ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.402

CONTIENE

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
(Comisión Permanente Especial de la Mujer, 18/10/2021)

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (20 MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, EN SESIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2022)

Fecha de actualización: 02-02-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CUIDO DE HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD

Artículo único:

Refórmese el párrafo segundo y tercero del artículo 94 bis, de la Ley N° 2 Código de Trabajo y sus reformas y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 94 bis.-

(…)

La trabajadora podrá optar por la reinstalación o dar por terminado el contrato

de trabajo con responsabilidad patronal. Si opta por la reinstalación ésta se ejecutará de conformidad con las disposiciones de éste Código garantizando que la trabajadora sea restituida en el pleno goce de sus derechos. En todo caso el empleador o la empleadora deberán pagarle, además de la indemnización a que tenga derecho y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de preparto y posparto, y los salarios que hubiera dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se tratara de una trabajadora en período de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía y en concepto de daños y perjuicios causados, a diez días de salario, lo cual se fijará en sentencia.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\21.402\R-03.docx
Elabora: Maureen
Fecha: 02-02-2023

*El proyecto no sufre modificaciones.